

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13761 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización por ampliación de tres unidades del segundo ciclo de Educación, en el centro privado denominado «Liceo Castilla», de Burgos.*

Visto el expediente tramitado a instancias de don José María Sierra del Pozo, en representación de los «Hermanos Maristas-Provincia de Castilla», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Liceo Castilla», domiciliado en calle Pozanos, sin número, de Burgos, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Liceo Castilla».
Persona o entidad titular: «Hermanos Maristas-Provincia de Castilla».
Domicilio: Calle Pozanos, sin número.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad:
Segundo ciclo: Nueve unidades y 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Liceo de Castilla», hasta la finalización del curso 2001-2002 dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil segundo ciclo, con 285 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Burgos la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13762 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Maristas Champagnat», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Vicente Fernández González, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Maristas Champagnat», con domicilio en la avenida de Oviedo, número 2, de León,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Maristas Champagnat», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Maristas Champagnat».
Persona o entidad titular: Congregación de Hermanos Maristas.
Domicilio: Avenida de Oviedo, número 2.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad:
Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en León la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden ministerial para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13763 *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «Cristo Crucificado», de Santo Ángel (Murcia), por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas de segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Alicia Plaza Manzón, en representación de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Cristo Crucificado», domiciliado en la calle Alfonso XIII, número 10, de Santo Ángel (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Cristo Crucificado», que se describe a continuación, ampliando la capacidad de las unidades autorizadas del segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cristo Crucificado».

Persona o entidad titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Domicilio: Calle Alfonso XIII, número 10.

Localidad: Santo Ángel.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades, con 150 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13764 *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil incompleto denominado «Niro», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Escandell Costa solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Niro», a ubicar en la calle Andrés Torrejón, número 18, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil incompleto.

Denominación específica: «Niro».

Persona o entidad titular: Doña María Escandell Costa.

Domicilio: Calle Andrés Torrejón, número 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Una unidad.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimoquinto y decimosexto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Dos unidades, 50 puestos escolares.

Segundo.—Extinguir la autorización excepcional y transitoria otorgada a centro de Educación Preescolar, ubicado en el mismo recinto escolar por Orden de fecha 4 de septiembre de 1980.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13765 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil, denominado «Virgen de las Candelas», de Astorga (León), por ampliación de tres unidades de Primer Ciclo y reducción de una unidad de Segundo Ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Fiorina Cannoniero Cannoniero, en representación de las «Congregación de las Hermanas Estigmatinas», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Virgen de las Candelas», domiciliado en la calle Hermanas Estigmatinas, número 11, de Astorga (León), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de Primer Ciclo y reducción de una unidad de Segundo Ciclo,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo y reducción de una unidad de Segundo Ciclo.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Virgen de las Candelas».

Persona o entidad titular: «Congregación de las Hermanas Estigmatinas».

Domicilio: Calle Hermanas Estigmatinas, número 11.

Localidad: Astorga.

Municipio: Astorga.

Provincia: León.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primero y Segundo Ciclos.

Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10 b. y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitario.

Segundo Ciclo: Tres unidades con 65 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y, hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto